

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso : Verbal
Demandante : Itacol energía S.A.,
Demandado : Silogística S.A.S. y otros
Radicación : 11001310301520250026600
Asunto : Auto Admite.

Habiendo sido subsanada la demanda y reunidas las exigencias de la ley consagradas en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE**:

Primero. ADMITIR la demanda verbal (Responsabilidad Civil) formulada por Itacol Energía S.A. – E.S.P. Italener S.A. - E.S.P., **contra** Silogística S.A.S., y Seguros del Estado.

Segundo. IMPRIMIR al presente asunto el trámite de *verbal* y correr traslado al extremo pasivo, por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

Tercero. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de veinte (20) días a partir de su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima.

Cuarto. Se reconoce personería adjetiva al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez